

Informe secretarial: Bogotá D.C. Nueve (9) de noviembre de 2022, pasa al despacho del señor Juez informando que se desarchivo el expediente e ingresa con demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO COMPENSA EJECUTIVO							
FECHA	NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2010	00636	00
DEMANDANTE	JOSE VICENTE MEDINA ORJUELA						
DEMANDADA	C.I AMERICA FLOR LTDA Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Entra al despacho el proceso con la solicitud de iniciar demanda ejecutiva por lo que se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 152 fijado hoy 10 de Noviembre de 2022.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc5a2667a8bb7b3991b2b679088de511cc1386f567cbc9cf6d0d9b00e9e7df8**

Documento generado en 09/11/2022 09:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., Nueve (9) de noviembre de 2022.
En la fecha pasa al despacho del señor juez con solicitud de entrega de títulos, sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00531	00
DEMANDANTE	ALFREDO CHURI POPO						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado que se encuentra ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de las costas procesales de fecha 11 de agosto de 2021 y revisado el sistema general encontramos que obra una consignación judicial a favor de la actora.

Que obra poder especial para el cobro del título judicial.

En consecuencia, se ordenará el pago del título judicial No. 400100008282804 por valor de \$2.400.000 a la Apoderada de la parte demandante Dra. KATHERINE MARTINEZ ROA identificada con la C.C. No. 67.002.371 de Cali, mediante abono a su cuenta de ahorros Número 75818976917 de BANCOLOMBIA, conforme al certificado bancario y poder allegado al correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de 2022
Por ESTADO No. <u>152</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0280898da77f2f745ad4e3e22265164fb21685b9bd71fe2a84104e6f05db1412**

Documento generado en 09/11/2022 09:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Ocho (08) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que obra dictamen pericial allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez -Sírvese proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA							
FECHA	NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00255	00
DEMANDANTE	HUGO CESAR GARZON RAMIREZ						
DEMANDADO	SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA SAS						
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se corre traslado a las partes del dictamen pericial allegado al correo electrónico rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez N° 3027134 – 3303 de Fecha 04/05/2022, conforme al artículo 228 del C.G.P.

Se fija el día 20 de abril de 2023 a las 08:30 a.m. para continuar la audiencia del artículo 80 del C.P. T Y SS.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16330577>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 152 fijado hoy 10-11-2022

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f8b6b26bb485d6a24ce967ce84609b055bb378fe6953bab5e0b1b854eae5d7**

Documento generado en 09/11/2022 09:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C 9 noviembre de 2022, en la fecha pasa al despacho del señor Juez para informar que el expediente llego del superior revocando el auto por medio del cual se rechazó la demanda. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00287	00
DEMANDANTE	DIMAS SANTOS Y OTROS						
DEMANDADA	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretaria obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior y procédase a admitir la demanda ya que se reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. IGNACIO PERDOMO GOMEZ identificado con la C. C. No.79.517.846 de Bogotá y T. P. No.74.197 del C. S. de la J. como apoderado de la bancada demandante, conforme al poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por los siguientes trabajadores señor DIMAS SANTOS LAZZO identificado con la C.C. 18,921,857 ; EDWIN CARLOS SUAREZ SUAREZ C.C. 9,692,492; ALEXANDER GUEVARA SALAZAR C.C 83,0091,594; CRISTIAN ANDRES CHACON GALLARDO C.C 1,003,250,762; EBERTH DAVID ORTEGA C.C 12524456; JEIVER CHINCHILLA MANDARIAGA C.C 1,098,763,250; LUIS ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ C.C 1,065,232,424; LEIDY LILIANA VILLAREAL GARCIA C.C. 1,101,684,217; GERMAN CAÑA PINZON C.C 1,065,887,651; HERNANDO SUAREZ RUEDA C.C 91,272,382; RODRIGO ALBERTO SERPA QUINTERO C.C 1,065,895,373; SENEN ANTONIO TORRADO

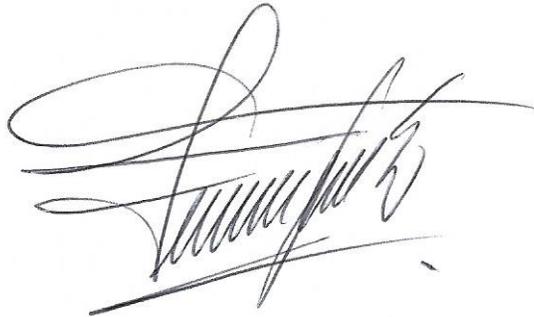
FUENTES C.C 18,966,483; ALBA LUZ ANGARITA C.C 68,297,860; SAMUEL SERPA TELLEZ C.C 18,924,927; MEDARDO FONTECHA VARGAS C.C 12,457,414; ESTIVEN BAUTISTA BADILLO C.C 1,065,900,861; JOSUE NIZ HERRERA C.C 1064836480; ISAIAS SUAREZ YARURO C.C. 1,003,251,352; BRENDA NATALIA QUINTERO PEÑALOZA C.C 1,064,839,634; WILLMAN MANUEL BAEZA PEREZ C.C. 88,279,855; SAID ANTONIO CLARO GARCIA C.C 1,065,874,496; JESUS HENRY MARTINEZ MENESES C.C 18,923,495; LUIS ENRIQUE URREA MOSQUERA CC 93,368,409; JAVIER AUGUSTO CESPEDES PRADA CC 91,076,112; OBERTO ENRIQUE GARRIDO RAMIREZ CC 18,776,736; OSCAR JAVIER ROMERO VALDERRAMA 93089509; JESUS SALVADOR MORENO GARCIA CC 70,163,528; PEDRO PADILLA JIMENEZ CC 12,501,669; EDUARD DARIO FUNTECHA MERCHAN CC 13,540,200; YEINER FABIAN PEREZ VIDES CC 1,065,585,133; ZENAIDA LEON RICON CC 26,863,247 ; MANUEL FERNANDO OLIVEROS CC 1,065,876,933; EDUAR BENJUMEA SANTIAGO CC 91,485,697; JHON ALVER RAMIREZ GOMEZ CC 18,970,496; TILCIA OCHOA MARQUEZ CC 49,666,011; LUIS ALFREDO AGUILAR CUELLAR CC 12,496,083; ALEXANDER PORTILLO JIMENEZ CC 12,503,003; MIREYA JACOME GARCIA CC 1,003,260,245; ALVARO PINZON BAUTISTA CC 18,928,061; CINDY ENCISO CC 1,065,889,409; LUIS MIGUEL PACHECO GUERRERO CC 1,065,895,456; LUISA EMA RANGEL NAVARRO CC 1,063,561,095; ARLON YOAN CHOGO BOCANEGRA CC 1,065,891,195; JORGE LUIS GUZMAN QUIROGA C C 1,065,869,652; EFRAIN CUVIDES RIVERA CC 1,065,882,388; EDWIN GARCIAS CAMARGO CC 1,002,363,544; MARIA CAROLINA CARRASCAL RAMOS C.C 49,671,775; JHON JAIRO PAREJA JARAMILLO C.C 5,790,235; ARMANDO CARMONA SIERRA CC 5,032,548 Y LEISON ALBERTO ARARA CARRION 98773830, en contra de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., CSS CONSTRUCTORES S.A., ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S., ANI AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, misma que actúa a través de su representante legal o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a las DEMANDADAS y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, le corresponderá a la parte demandante, acreditar al despacho el envío de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Demandantes: spdgarrido@yahoo.es
CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., dariolaguadoinsolvencia@yahoo.com
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. notificacioncnosa@odebrecht.com.
ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. notificaciones@episol.com.co
CSS CONSTRUCTORES S.A. notificaciones@css-constructores.com
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA buzonjudicial@ani.gov.co E

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

benj

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 10 de NOVIEMBRE de 2022. Por estado No. 152 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8affe88a1cd51a457b55246f869ceb54211e1e4ee577b3ec69e315d41e5af7b**

Documento generado en 09/11/2022 09:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de julio de 2022. Al Despacho del señor el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de decisión el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la AFP PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN							
FECHA	NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00404	00
DEMANDANTE	NURY YOLINDA HENAO ENCISO						
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 19 de julio de 2022, la AFP PORVENIR S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto de 14 de julio anterior, notificado el siguiente día 15 por anotación en el estado N° 094.

Así las cosas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 63 del CPTSS “...*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...*”, en consecuencia, en un aspecto netamente procesal, el mencionado medio de impugnación fue impetrado debida y oportunamente.

Siendo ello así, estudiados los documentos que integran el expediente electrónico, se evidencia que el 14 de mayo de 2021, luego de ser notificada el 28 de abril de esa anualidad, dentro del término legal la AFP PORVENIR S.A. aportó escrito de contestación a la demanda, por lo que surge necesario **REPONER** la providencia de 14 de julio de 2022; en consecuencia, es preciso estudiar la réplica allegada por la demandada.

En ese orden, téngase en cuenta que la contestación a la demanda, presentada por la AFP PORVENIR S.A., cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Despacho tendrá por contestada la demanda por parte de ese fondo de pensiones.

Asimismo, de acuerdo al análisis de los documentos aportados al expediente electrónico, se hace necesaria la vinculación en calidad de INTERVINIENTES *AD EXCLUDENDUM* de JAVIER ORTIZ PULIDO y STEVEN ORTIZ HENAO, por lo que así se ordenará, requiriendo a las partes para que procedan con su notificación, en los términos de los artículos 41 y 74 del CPTSS, en concordancia con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado, de fecha 14 de julio de 2022, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: VINCULAR en condición de **INTERVINIENTES *AD EXCLUDENDUM*** a **JAVIER ORTIZ PULIDO** y **STEVEN ORTIZ HENAO**, siendo carga de las partes su notificación, en los términos de los artículos 41 y 74 del CPTSS, en concordancia con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'F' and 'G'.

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 10 de noviembre de 2022.

Por estado No. 152 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee438f7d1e62a0b72ad4f2fd7fa3a34b428e582d26a10526186a4aa7d876148**

Documento generado en 09/11/2022 09:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 7 de julio de 2022. Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte de la demandada Universidad del Bosque. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2021-00165-00
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO SARMIENTO OMEARA
DEMANDADA	UNIVERSIDAD EL BOSQUE
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentadas por la demandada, **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **JUAN CAMILO ESPINOZA GARCÍA**, identificado con la C.C. No. 80.424.568 de Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 86.803 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, conforme al poder conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Se señala el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16335067>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 152 fijado
hoy 10 de noviembre de 2022



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd203fea4fb5d0b01af9def92963f5ac6e88703ec214e0d7574d92775ca70c7**

Documento generado en 09/11/2022 09:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 6 de junio de 2022. Al despacho del señor Juez, informado que obran contestación por parte de las demandadas Colpensiones y Protección más no así por Colfondos S.A. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2021-00184-00
DEMANDANTE	ITALA PRADA CABALLERO
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En cuanto a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se tiene que la misma fue notificada en debida forma por la parte actora el día 11 de agosto de 2021, para lo cual, la interesada envió copia en formato PDF de la demanda, los anexos y del auto admisorio a los correos electrónicos jemartinez@colfondos.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co, mismos que obran en el Certificado de Existencia y Representación Legal, aunado a ello, la codemandada, mediante correo electrónico de fecha 6 de septiembre de 2021, solicitó la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, sin embargo, por el mismo medio y en la misma fecha, se le indicó que la notificación ya se había realizado en debida forma por la parte actora y que, por tal motivo no se le realizaría una nueva notificación.

Así, bajo los argumentos antes expuestos, se tendrá por No contestada la presente demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

En consecuencia de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la Dra. **JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ**, identificada con la C.C. No. 1.018.453.918 de Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 250.354 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución a ella conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: En los mismos términos, se reconoce personería a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ**, identificada con la C.C. No. 52.532.969 y titular de la Tarjeta Profesional No. 228.020 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme al poder que obra dentro al interior del expediente electrónico.

TERCERO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

CUARTO: Se señala el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16333413>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 152 fijado
hoy 10 de noviembre de 2022



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed44ddb84e684fd6aa588cf73cc483f709e1272942b1a11bf61a9f40d2d70bb0**

Documento generado en 09/11/2022 09:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de Octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00382	00
DEMANDANTE	YULY MERCEDES OQUENDO VELASQUEZ						
DEMANDADA	COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la codemandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Deberá adosar los documentos relacionados en literal b del acápite denominado pruebas documentales, toda vez que revisados los archivos obrantes para el proceso de la referencia no se encuentran dichas piezas procesales.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **EVELYN CAROLINA AVENDAÑO CASTRO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **297.508** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo**

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBÁ.

Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C.

electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 152 fijado hoy 10-11-2022



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a339ec7d2693b4dbd293b45e76a7ac63aeb475b98646e24aa366604f296d696**

Documento generado en 09/11/2022 09:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de Octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00384	00
DEMANDANTE	WILLIAM ALFONSO CADENA GARCIA						
DEMANDADAS	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la codemandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Previo a reconocer personería para actuar al apoderado, deberá allegar nuevo poder con las formalidades establecidas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 152 fijado hoy 10-11-2022

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7c293700aeb93966c808b30948a6e37662978b95859a071bacfed985b0b758**

Documento generado en 09/11/2022 09:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de Octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00385	00
DEMANDANTE	JACOBO MARIN GOMEZ						
DEMANDADA	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. –AVIANCA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **CARLOS RONCANCIO CASTILLO**, portador de la Tarjeta Profesional No. **88.070** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JACOBO MARIN GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.130.612.410**, en contra de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. –AVIANCA S.A**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **PAOLA MARIA VILLOTA MARTINEZ** o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. –AVIANCA S.A**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley

2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: jacobomarin14@hotmail.com
Apoderado: carlosroncancio@hotmail.com
Demandado: notificaciones@avianca.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **152** fijado
hoy **10 de noviembre de 2022.**



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b1e782e03d67a8836fdc5bae3db46bd59ce79a3268d48f76732ccc8c3917c9**

Documento generado en 09/11/2022 09:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de Octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00388	00
DEMANDANTE	DAYANNA MELISSA GUTIERREZ TEJEDOR						
DEMANDADA	JAIME GRANADOS PEÑA & ASOCIADOS S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la codemandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **GERMAN GARCIA GARCIA**, portador de la Tarjeta Profesional No. **53.441** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBÁ.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C.

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 152 fijado hoy 10-11-2022

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e7c8916a7e341f4664c3495e797818c3a8fcdd58406e8c149c1bde9f9a8615**

Documento generado en 09/11/2022 09:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 9 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Superior CONFIRMANDO la decisión adoptada en auto de fecha 18 de junio de 2021 que declaro no probada la nulidad planteada. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00057	00
DEMANDANTE	EDWARD GUILLERMO BERNAL MORENO						
DEMANDADA	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se obedece y cumple lo ordenado por el superior.

Con respecto a la reforma de la demanda, se debe indicar que el numeral 1º del art. 93 del C.G.P. señala que “solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o se pidan o alleguen nuevas pruebas”.

Claramente la reforma de la demanda, incluye estos nuevos presupuestos, pues se adiciona hechos, pretensiones y pruebas, así las cosas, se admitirá la reforma de la demanda, por reunir los requisitos del art. 25 del C.S.T. modificado por el art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Admitir la reforma de la demanda y córrase traslado a la parte demandada de la reforma de la demanda, notificando por estado para que en el término de cinco días se pronuncie de conformidad con el art. 28 del C.P.T Y SS.

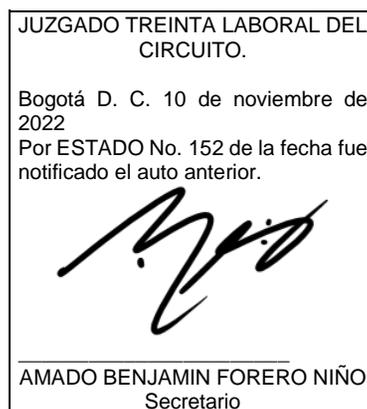
TERCERO: Fíjese fecha de audiencia para el día 15 de marzo de 20223 a las 02:30 p.m. data en la cual se adelantarán las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS, para tal efecto se requiere a las partes acceder la fecha señalada a través del siguiente link.
<https://call.lifesecloud.com/16331121>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1114618d32904afb86083c058a4401bcbe5e5da0de51ea045e9225b75ad3a23b

Documento generado en 09/11/2022 09:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 9 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Superior CONFIRMANDO la decisión adoptada en auto fechado 15 de octubre de 2021 por medio del cual se había tenido por no contestada la demanda por la demandada. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00258	00
DEMANDANTE	ALMA CLARA GARCIA FLECHAS						
DEMANDADA	UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

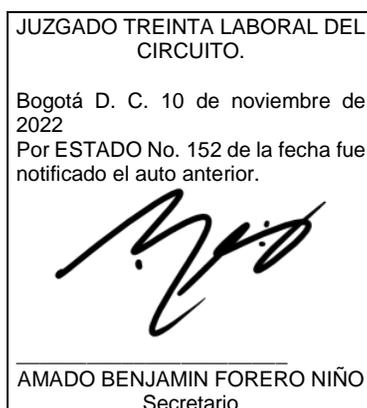
PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Fíjese el día 8 de marzo de 2023 a las 02:30 p.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS y cítese a las partes para que asistan a la audiencia vinculándose al siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/16334640>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 403c945e54d260dbf5fa5da88d4fd2677c9310651beae2bcfba8818e0e89ad72

Documento generado en 09/11/2022 09:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 9 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Superior modifica y revoca el fallo de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la persona natural demandada CLAUDIA MARCELA GIRALDO conforme lo ordenó el superior.	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte demandante, como lo ordenó el superior	\$500.000
Total costas	\$1.000.000

Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00604	00
DEMANDANTE	AMALIA MORA ALONSO						
DEMANDADA	COLPENSIONES – CLAUDIA MARCELA GIRALDO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

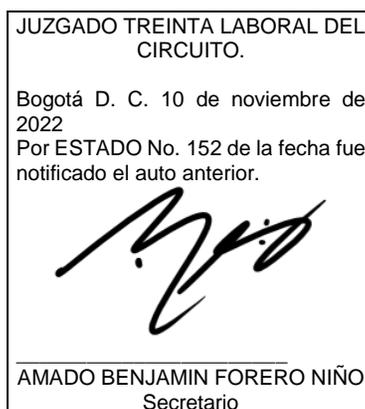
SEGUNDO: APROBAR las costas liquidadas por secretaría del despacho.

TERCERO: En firme esta decisión archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4691aea05720ca385ad767088a410e8b6f5c2442cbff132580658083560d149c**

Documento generado en 09/11/2022 09:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 9 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Superior CONFIRMANDO la decisión adoptada en sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la AFP SKANDIA S.A	\$3.488.000
Sin costas en segunda instancia.	\$0
Total	\$3.488.000

Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00737	00
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA RITA MENDOZA VILLAMARIN						
DEMANDADA	COLPENSIONES – AFP SKANDIA S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

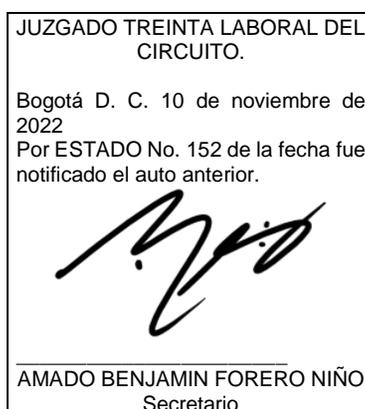
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: En firme esta decisión archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30b1a87719ca89e1b263835f039aade62cd16fe34d451df94d41bf5e2a2a0e1**

Documento generado en 09/11/2022 09:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 9 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Superior CONFIRMANDO la decisión adoptada en sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A.	\$3.488.740
Sin costas ni agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Total	\$3.7488.740

Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00033	00
DEMANDANTE	ALBEN ANTONIO OSORIO VALENCIA						
DEMANDADA	COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

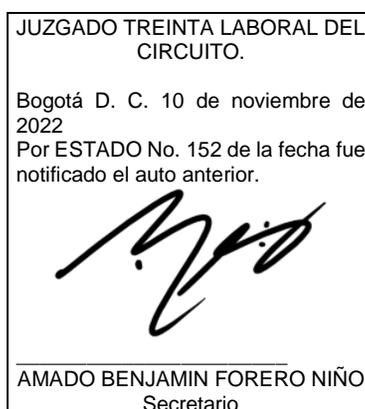
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: En firme esta decisión archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1aa7f2f4c646c4a5660cada47c3faf331ee8f9756c844cc0a9d1791928d178d3

Documento generado en 09/11/2022 09:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>